

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                         |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                            |                     |
|                                                                                   | <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> |                     |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                 |                     |
| Código: F-CVR-033                                                                 |                                                                                                                                                                                                         | Versión: 1.0 - 2015 |

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21 previos los siguientes:

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invaliden lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-001-193-21, para lo cual se procede así:

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 17 de enero de 2019, se recibió en el Sistema de Peticiones, quejas y reclamos de CORPOAMAZONIA una denuncia ambiental interpuesta por la ciudadanía YUDI ALVIRA MANCHOLA, la cual fue radicada bajo el código D-19-01-17-02, y a través de la cual se puso en

Página 1 de 28

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCION DTC No.

1344 - 01 AGO 2023

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

conocimiento de la autoridad competente los siguientes hechos:

*"(...) Muy comedidamente en representación de los habitantes de la vereda me dirijo a usted solicitando colaboración para solucionar el problema de las cocheras de la señora Aleisy Vargas Ramón, identificada con cédula de ciudadanía N.º 4.0776.824.*

*La señora Aleisy ha construido unas cocheras una de las cuales le deja el desfogue hacia la vía pública con una desviación hacia su solar metros más adelante, esta situación está afectando un aljibe del cual se beneficia una familia, posteriormente cae a la quebrada de la cual se beneficia la mayor parte de la comunidad (...)*

*Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, designo a GAMALIEL ALVAREZ, con el fin de que realizara la visita de inspección ocular, al lugar de la denuncia y, por consiguiente, el día 12 de febrero de 2019 emitió concepto técnico N.º 0116 en atención a la denuncia por contaminación con cochera, vereda RONCESVALLES ALTO, municipio de Florencia en el cual describió la siguiente información encontrada:*

#### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El señor Pedro Patiño atendió la visita de inspección ocular, familiar de la denunciada Aleisy Vargas dueña del predio donde se encuentran las cocheras.

Coordenadas de localización 1°21' 21,9"N, 7°30'11,8"W. Después de 40 minutos de estar en el predio se observan dos (02) cocheras que se han instalado en el solar del predio de la denunciada.

Descripción de las cocheras:

Municipio: Florencia

Localización: Predio en la vereda Roncesvalles Alto, municipio de Florencia +

Propietario: Aleisy Vargas Ramón

Cédula: 40.776.824

Coordenadas Geográficas: 1°21' 21,9" N, 7°30'11,8" W.

Tiempo (Existencia cochera): 7 meses aproximadamente

Estructura de la marranera: Encierro de lona, madera enramada de zin, piso en cemento rústico, hay 02 estructuras de encierro con los mismos materiales.

Dimensiones de los encierros: 3 metros de largo x 5 metros de ancho.

Cantidades de cerdos encontrados en la visita: Un total de 08 cerdos

Alimentos de los cerdos: Suero y Salvado

Frecuencia de lavado: Una vez al día los desechos generados

Frecuencia de alimentación: Tres veces al día

Página 2 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |       |



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

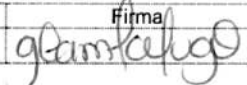
#### ACCIONES IDENTIFICADAS

1. Vertimientos conducidos mediante tubería PVC, la cual conduce hasta una canal de barro, hecho con pala, sin rejilla y expuesto al aire al lado de la vía principal, luego sigue hasta una pendiente del solar de la casa de la denunciada y posiblemente solares vecinos, la separación de sólidos se hace con pala y se depositan en un timbo de plástico, que posee una tapa, el timbo contiene cal agrícola para evitar malos olores.
2. Olores característicos de la actividad porcícola
3. De acuerdo a lo evidenciado y expuesto por el que atendió la visita, el suministro de agua se hace por medio del aljibe propio, la cual suple las necesidades básicas de las personas del predio, y el lavado de las cocheras.
4. Se evidencio cerdos de mediano tamaño en buen estado de salud.
5. Se evidencio presencia de moscas

**Figura. 1 Ubicación de La Cochera.**



Fuente: Google Earth - Ubicación del lugar de la denuncia

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |



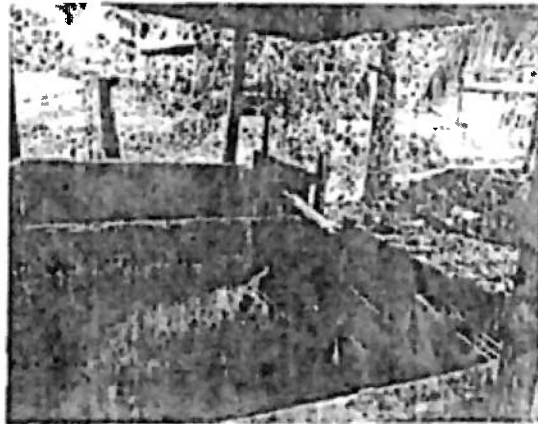


RESOLUCION DTC No. 1344 - 01 AGO 2023

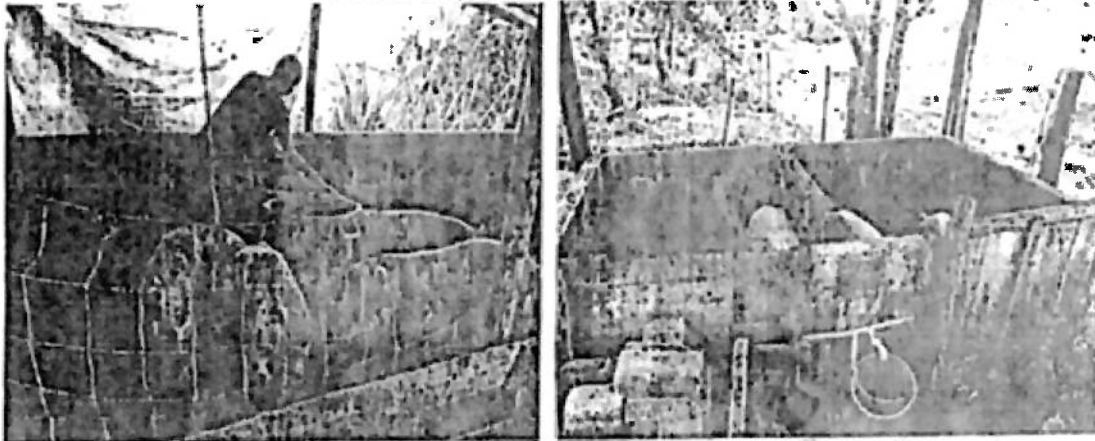
"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

**Infraestructura de la Cochera:**  
**Figura. 2 Verificación de las instalaciones**



Fuente-Corpoamazonia 2019- Imagen 1



Fuente-Corpoamazonia 2019- imagen 2 y 3. infraestructura de la cochera

#### 1. Sistema para el tratamiento de vertimientos:

Los desechos de los cerdos producto del lavado de los corrales son dirigidos por unos tubos de PVC que desembocan en una pequeña cuneta de barro hecha con pala, ubicada al costado izquierdo de la vía principal, los líquidos escurran por la pendiente hasta llegar al solar de la denunciada y al predio vecino de la denunciante.

Página 4 de 20

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emitió Auto DTC N. ° 0193 del 04 de agosto de 2021, *"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21, en contra de Aleisy Vargas Ramon, identificada con cédula de ciudadanía N.° 40.776.824"*, por la presunta afectación ambiental debido a la contaminación por vertimientos líquidos provenientes de la actividad porcícola, en la vereda Roncesvalles Alto del municipio de Florencia Caquetá.

Que, el día 23 de agosto de 2021, mediante oficio externo DTC-3220, se notifico a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el Auto DTC N. ° 0193 del 04 de agosto de 2021, Por medio del cual se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21 en contra de Aleisy Vargas Ramon.

Que mediante oficio externo DTC-3162, del 04 de agosto de 2021 se envió la citación para la notificación personal del Auto DTC N. ° 0193 del 04 de agosto de 2021, Por medio del cual se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.

Que, el día 04 de noviembre de 2021, se surtió la notificación por AVISO N.° 0191 de 2021, Auto DTC N. ° 0193 del 04 de agosto de 2021, Por medio del cual se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.

Que, en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, mediante AUTO DE CARGOS N.° 005 del 28 de febrero de 2022, se formuló pliego de cargos en contra de Aleisy Vargas Ramon, identificada con cédula de ciudadanía N.° 40.776.824, por la presunta afectación ambiental debido a la contaminación por vertimientos líquidos provenientes de la actividad porcícola, en la vereda Roncesvalles Alto del municipio de Florencia Caquetá, mediante el cual se **FORMULARON CARGOS**, así:

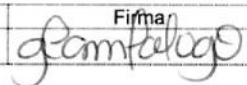
**"(...) FORMULACIÓN DE CARGOS**

**CARGO PRIMERO:** *Por ACCIÓN, al no realizar el manejo adecuado y disposición final de las aguas residuales provenientes de las cocheras al incorporar aguas que por escorrentía atentan contra la flora y fauna y demás relacionados sobre el recurso hídrico de la Quebrada La Tominejo infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:*

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

**1.** *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

Página 5 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |



RESOLUCION DTC No.

1344

01 AGO 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía."

**CARGO SEGUNDO:** Por omisión, al verter directamente sobre el suelo a cielo abierto y que por escorrentía llegan a la Quebrada La Tominejo sin tratamiento y sin permiso, las aguas residuales servidas infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:

**Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el día 14 de junio de 2022, se surtió la notificación por AVISO N.º 0313 del 01 de junio, donde se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos al AUTO DE CARGOS N.º 005 del 28 de febrero de 2022, término que venció el 30 de junio de 2022.

Que mediante Auto de Trámite N.º 0817 del 28 de noviembre de 2022, este despacho se dispuso a declarar cerrado el periodo probatorio y correr traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-193-21, donde contaba la señora Aleisy Vargas con un término de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Que el día 16 de diciembre de 2022 se surtió la notificación por AVISO N.º 0541 del 28 de noviembre, del Auto de Trámite N.º 0817 del 28 de noviembre de 2022, donde se le corrió traslado para presentar sus respectivos alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-193-21, venciendo el término el día 30 de diciembre de 2022.

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2019, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |       |



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - III 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

Considerando lo anterior, mediante Auto de Trámite N.º 003 del 11 de enero de 2023, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicitó rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso **PS-06-18-001-193-21** que se adelanta en contra de la señora Aleisy Vargas Ramon, identificada con cédula de ciudadanía N.º 40.776.824.

Que mediante informe técnico de responsabilidad ambiental N.º 0384 del 07 de junio de 2023 Los contratistas ANA MARIA POLANCO, JUAN PABLO TORRES RÍOS y EDWIN FERNANDO PEREZ RICO, recomendaron la sanción a imponer.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

## II. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

La investigada es la señora ALEISY VARGAS RAMON, identificada con cédula de ciudadanía N.º 40.776824 por los vertimientos de origen porcícola (cochera) en la Vereda RONCESVALLES ALTO, del Municipio de Florencia Caquetá.

## III. DESCARGOS

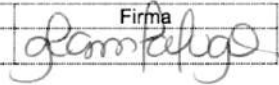
El día 14 de junio de 2022, se surtió la notificación por AVISO N.º 0313 del 01 de junio, donde se le concedía un término de diez (10) días para presentar descargos al AUTO DE CARGOS N.º 005 del 28 de febrero de 2022, término que venció el 30 de junio de 2022. La investigada no presentó descargos.

## IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 16 de diciembre de 2022 se surtió la notificación por AVISO N.º 0541 del 28 de noviembre, del Auto de Trámite N.º 0817 del 28 de noviembre de 2022, donde se le corrió traslado para presentar sus respectivos alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-193-21, venciendo el término el día 30 de diciembre de 2022. La investigada no presentó los respectivos alegatos de conclusión.

## V. DEL MATERIAL PROBATORIO

Página 7 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No. 1344 - 01 AGO 2023</b><br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> |
|                                                                                   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>                                                                                                                                                                                 |

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

#### Documentales

1. Constancia de recibo de documentos
2. Concepto técnico 0116 del 12 de febrero de 2019
3. Auto de Apertura N. 0193 del 04 de agosto de 2021
4. Oficio DTC 3220 Comunicación a la Procuraduría Auto de Apertura
5. Oficio DTC 3162 Oficio citación notificación personal
6. Aviso de notificación 0191 de 2021
7. Auto de Cargos 005 de 2022
8. Oficio DTC 2213 03 de mayo de 2022
9. Aviso de notificación 0313
10. Auto de trámite N.º 0817 del 28 de noviembre de 2022
11. Aviso de notificación 0541 del 28 de noviembre de 2022
12. Auto de trámite N.º 003 del 11 de enero de 2023
13. Informe técnico de calificación de sanción N.º 0384 del 07 de junio de 2023

#### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en la ley 99 de 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas- dentro del artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del presente artículo, establece *"Imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las, medidas de policía y las sanciones previstas por la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los*

Página 8 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Artículo 2º: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia del desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del medio ambiente, la conservación, mejoramiento, y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos".

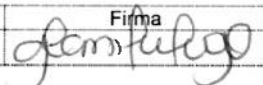
Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

#### **Decreto 1076 de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 32 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público: a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d) Las aguas que estén en la atmósfera; e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; Las aguas lluvias; g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y h) Las demás aguas, en

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

todos sus estados y forman a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

**Artículo 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público.** El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.2.5. Usos.** No se puede derivar aguas fuentes o depósitos agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

**Artículo 2.2.3.2.3.1. Cauce natural.** Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por techo de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

**Artículo 2.2.3.2.20.5.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto

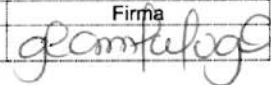
#### CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.

Página 10 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>RESOLUCION DTC No. 1344 - - - 01 AGO 2023</b></p> <p><b>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</b></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

9. Construir pozos sépticos para recolectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

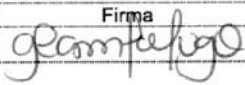
1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentarse contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Página 11 de 28

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>RESOLUCION DTC No. 1344 - - - 01 AGO 2023</b></p> <p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutrofización;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

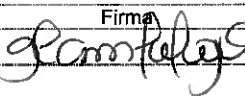
Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, preceptúa, lo siguiente respecto de la obtención de los permisos de vertimiento:

**Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Página 12 de 28

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

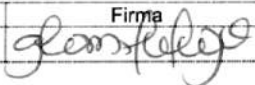
Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo

Página 13 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No. 1344 - - -</b><br><b>01 AGO 2023</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                   | <p align="center"><b>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</b></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |

ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

**Parágrafo 1°.** La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

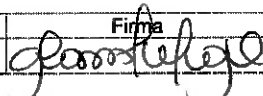
**Parágrafo 3°.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

**Artículo 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Página 14 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                     |
|                                                                                   | "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21". |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                  |

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años"

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

## VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

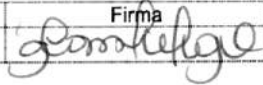
Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Página 15 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                                                                                                                                                               |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|                                                                                                                                              | <b>RESOLUCION DTC No.</b> |
|                                                                                                                                                                                                                               | <b>1344 - 01 AGO 2023</b> |
| <p align="center"><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i></p> |                           |
| <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>                                                                                                                                 |                           |

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de la señora de **Aleisy Vargas Ramón, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.776.824, por infringir la normatividad ambiental relacionada con el permiso de vertimientos de uso porcícola, en la vereda Roncesvalles Alto del municipio de Florencia Caquetá,** es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

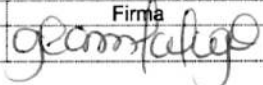
Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

#### VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015, en su Título 10 del artículo 2.2.10.1.1.1. y siguiente, junto a la Resolución N° 2086 de 2010, establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Título 10. Régimen Sancionatorio, Sección 1. Imposición De Sanciones, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, los contratistas ANA MARIA POLANCO, JUAN PABLO TORRES RIOS y EDWIN FERNANDO PEREZ RICO emitieron el siguiente informe técnico así:

Página 16 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - - - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

### **"...INFORME TÉCNICO**

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-001-193-21**, que se adelanta en contra de la señora **ALEISY VARGAS RAMÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.776.824**, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

(...)

### **1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN**

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

*"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"*

#### **1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN**

**Circunstancias de modo:** De acuerdo al **Concepto Técnico No. 0116 de fecha 12 de febrero de 2019**, se logra conceptuar lo siguiente:

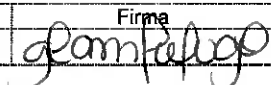
**"(...) CONCEPTÚA:**

**PRIMERO:** Que la señora **Aleisy Vargas Ramón**, identificada con cedula de ciudadanía **40.776.824** que en la actualidad es titular o representante legal del predio en donde se encuentran ubicadas las dos (02) cocheras, localizado en la vereda Roncesvalles Alto del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, viene realizando la cría, levante y ceba de ganado porcino lo cual se pudo evidenciar en la visita de inspección ocular de atención a la denuncia ambiental según código D-19-01-17-02.

**SEGUNDO:** Que dicha actividad hasta la fecha de visita se realiza de manera informal respecto a los permisos ambientales que la actividad necesita, entre otros; concesión de aguas superficiales para uso porcícola ni permiso de vertimiento líquidos.

**TERCERO:** En la visita se pudo observar que los residuos líquidos generados por la actividad porcícola, se están disponiendo en el suelo, al aire libre, es importante destacar que, a una distancia no mayor de 50 metros de las cocheras se encuentra un aljibe que podría verse afectado a futuro.

Página 17 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

**CUARTO:** De acuerdo a lo anterior se hace un llamado de atención a la señora **Aleisy Vargas Ramón** para que con urgencia inicie con el buen manejo de los sólidos y líquidos generados en el predio, para no generar condiciones para el desarrollo de organismos vectores que pueden ser transmisores de epidemias, al igual la proliferación de olores desagradables que pueden afectar a la población del sector, así mismo generar impacto por el adecuado tratamiento de los desechos producto de la actividad con los cerdos.

**QUINTO:** Se recomienda a la señora **Aleisy Vargas Ramón** identificada con cedula de ciudadanía **40.776.824** por los motivos anteriormente descrito que dieron origen al presente concepto técnico, construir de manera inmediata un pozo séptico de buena capacidad, donde pueda de manera práctica y oportuna recibir todos los lixiviados generados en esta actividad, para evitar al máximo la contaminación por los malos olores, vectores y evitar daños a aljibes y/o quebradas.

**SEXTO:** Remitir el presente concepto técnico a la denunciante, señora **Yudi Alvira Manchola**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.235.039, a la denunciada **Aleisy Vargas Ramón**, identificada con cedula de ciudadanía **40.776.824**, para su conocimiento y fines pertinentes. (...)

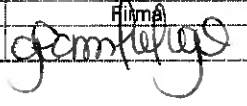
Por lo anterior, mediante **AUTO DE CARGOS DTC N° 005 del 26 de febrero de 2022**, se dispone iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental **PS-06-18-001-193-21** y **FORMULAR CARGOS** en contra de la señora **ALEISY VARGAS RAMÓN** con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

| Acción o hecho referido                                                   | Norma referente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vertimiento de aguas residuales producto de lavado de corrales porcícolas | <p><b>Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015</b></p> <p><b>Artículo 2.2.3.2.24.1.</b> "1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.</p> <p>2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.</p> <p>3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes erectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;</li> <li>b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;</li> <li>c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;</li> <li>d. La eutroficación;</li> <li>e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y</li> </ul> <p>La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.</p> |
| Por no tramitar el permiso de vertimientos                                | <p><b>Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015</b></p> <p>Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, dispone: ". <b>Requerimiento de permiso de vertimiento.</b> Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**Circunstancias de tiempo:** Según el **Concepto Técnico No. 0116** de fecha **12 de febrero de 2019**, los hechos se dieron a conocer el día 17 de enero de 2019, mediante denuncia ambiental radicada bajo el código D-19-01-17-02, interpuesta por denunciante señora **YUDI ALVIRA MACHOLA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.235.039.

**Circunstancias de lugar:** Como consta en el **Concepto Técnico No. 0116** de fecha **12 de febrero de 2019**, la infracción fue detectada en la Vereda Roncesvalles Alto– Municipio de Florencia, en

Página 18 de 28

| Nombres y Apellidos                     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|-----------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> </p> |

coordenadas geográficas 01°21'21.9 – W 75°30'11.8", municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

**a. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de vertimiento de aguas residuales por actividades porcícolas. Se determinaron estas acciones impactantes, puesto que desde su accionar cumplen con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que impliquen la sobreexplotación de recursos, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y que incumplan con la normatividad ambiental, por no cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

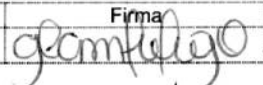
**Identificación de los bienes de protección afectados:** Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo y las pruebas técnicas existentes, los bienes de protección asociados a la infracción se analizan en la siguiente matriz:

| Infracción normativa                           | Actividad que genera el riesgo de la afectación                | Componente |      |       |      |         |        |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------|------|-------|------|---------|--------|
|                                                |                                                                | Suelo      | Aire | Flora | Agua | Paisaje | Social |
| Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 | Vertimiento de aguas residuales producto de lavado de corrales | X          | X    |       | X    |         |        |
| Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015  | Por no tramitar el permiso de vertimientos                     | X          | X    |       | X    |         |        |

Debido a que no se tiene un sustento técnico de los impactos al componente suelo, aire y agua, no es posible realizar la valoración de la afectación. Una vez definido que la acción que genera riesgo de afectación impacta el componente **Agua**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a la contaminación de la fuente hídrica mencionados en el **Concepto Técnico No. 0116 de fecha 12 de febrero de 2019**.

**Descripción del riesgo de afectación a recurso flora:**

| Bien de protección afectado                                    | Descripción del riesgo de la afectación                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vertimiento de aguas residuales producto de lavado de corrales | De la infracción ambiental se tiene que el incumplimiento de la normatividad ambiental no permite a la autoridad ambiental establecer un control sobre el uso y aprovechamiento del recurso agua y por lo tanto el riesgo de afectación está relacionado al uso irracional y contaminación de las fuentes hídricas |

| Nombres y Apellidos                     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|-----------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No. 1344 - 01 AGO 2023</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | <p align="center"><b>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</b></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |

**Valoración de la importancia de la afectación:** Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

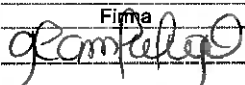
| Análisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ponderación |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>Intensidad (IN)</b><br>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.      | 1           |
| <b>Extensión (EX)</b><br>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.       | 1           |
| <b>Persistencia (PE)</b><br>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.    | 1           |
| <b>Reversibilidad (RV)</b><br>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.  | 1           |
| <b>Recuperabilidad (MC)</b><br>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcinas sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima. | 1           |

**Importancia de la afectación (I):** I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

**Evaluación del riesgo (r):**

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de  $o=0.2$ .

Así, la evaluación del riesgo ( $r = o * m$ ) se determina como  $r=4$ .

**b. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES**

| Agravantes                                                                                                                                                                                                                | Análisis                                                                                                                                                                                            | Valor       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.                                                        | Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA Aleisy Vargas Ramon, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.776.824, no aparece como reincidente. | 0           |
| Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.                                                                                                          | No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.                                                                                              | No aplica   |
| Cometer la infracción para ocultar otra.                                                                                                                                                                                  | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |
| Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.                                                                                                                                                                           | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |
| Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.                                                                                                                                                             | Con la conducta se infringe los Artículos 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015                                                                                                        | Irrelevante |
| Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.                         | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |
| Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.                                                                                                                                                  | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |
| Obtener provecho económico para sí o para un tercero.                                                                                                                                                                     | Se considera al no ser posible calcular el beneficio económico de la actividad ilícita.                                                                                                             | 0           |
| Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.                                                                                                                                                                    | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |
| El incumplimiento total o parcial de las medidas reventivas.                                                                                                                                                              | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |
| Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida. | Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.                                                                                                                                          | Irrelevante |
| Las infracciones que involucren residuos peligrosos.                                                                                                                                                                      | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |
| Atenuantes                                                                                                                                                                                                                | Análisis                                                                                                                                                                                            | Valor       |
| Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.                                                                                                                 | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |
| Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de                                                                                                                      | No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.                                                                                                                                      | 0           |

Página 21 de 28

| Nombres y Apellidos                     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|-----------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>RESOLUCION DTC No. 1344 - - - 01 AGO 2023</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|                                                                                   | <p align="center"><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |  |

|                                                                                                                 |                                                                                                        |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. |                                                                                                        |           |
| Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana. | No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental. | No aplica |

### c. **CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR**

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que la señora Aleisy Vargas Ramon, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.776.824 se encuentra registrado en la base del SISBEN IV y se encuentra categorizado en A2 Pobreza Extrema.

## 2. **APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-193-21**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal **MULTA**, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en la normatividad.

### a. **SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA**

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Página 22 de 28

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |





RESOLUCION DTC No.

1344

01 AGO 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

**Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

**Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

**Grado de afectación ambiental:** Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

**Evaluación del riesgo:** Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

**Circunstancias atenuantes y agravantes:** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**Costos asociados:** La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

**Capacidad socioeconómica del infractor:** Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

**Beneficio ilícito (B):** Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el AUTO DTC No. 005 (28/02/2022), se determina la siguiente relación de análisis de variables:

| Hecho referenciado                                             | Variable           | Análisis de relación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vertimiento de aguas residuales producto de lavado de corrales | Ingreso directo    | Este beneficio económico se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito el aprovechamiento. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados por el vertimiento de líquidos..                                                                                                                                             |
|                                                                | Costos evitados    | El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado al costo del trámite requerido por la autoridad ambiental para volver lícito el vertimiento de líquidos, sin embargo, para este caso la autoridad ambiental no hubiese emitido autorización o permiso de vertimiento. Por lo tanto, no es posible determinar el valor de los costos evitados. Sin embargo, no es posible establecer los costos evitados totales. |
|                                                                | Ahorros de retraso | En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Página 23 de 28

| Nombres y Apellidos                     | Cargo                            | Firma |
|-----------------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró: CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> 1344 - 01 AGO 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Bajo (0.4), toda vez que la infracción fue dada a conocer a la corporación mediante denuncia ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ):** En el presente caso, se considera que los hechos referidos ocurrieron durante todo el año 2010, correspondiente a la vigencia del seguimiento y monitoreo a la Resolución 0025 de 02 de abril de 2009, es decir en un periodo mayor a 365 días. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como  $\alpha=4$ .

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i):** De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como  $r=8$ .

**Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A):** Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.

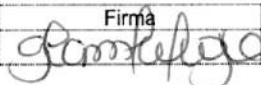
**Costos asociados (Ca):** En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):** Para este caso, se considera que la señora, Aleisy Vargas Ramon, identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.776.824 persona natural que se encuentra registrado en la base del SISBEN IV se encuentra categorizado en A2 Pobreza Extrema, posee una capacidad de pago de 0.01.

#### b. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

**RESOLUCION DTC No.****1344****01 AGO 2023**

*"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:

|                                                                                                                                                                 |                                             |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|
|  <b>Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial</b> |                                             |                       |
| <b>Cálculo de Multas Ambientales</b>                                                                                                                            |                                             |                       |
| <b>Atributos</b>                                                                                                                                                |                                             | <b>Calificaciones</b> |
| <b>Ganancia Ilícita</b>                                                                                                                                         | Ingresos directos                           | \$ 0                  |
|                                                                                                                                                                 | costos evitados                             | \$ 0                  |
|                                                                                                                                                                 | Ahorros de retrasos                         | \$ 0                  |
|                                                                                                                                                                 | <b>Beneficio Ilícito</b>                    | <b>\$ 0</b>           |
| <b>Capacidad de detección</b>                                                                                                                                   |                                             | <b>0,4</b>            |
| <b>beneficio ilícito total (B)</b>                                                                                                                              | <b>Beneficio Ilícito Total</b>              | <b>\$ 0</b>           |
| <b>Evaluación Por Riesgo</b>                                                                                                                                    | Valoración de la Afectación / Rango de i    | Irrelevante           |
|                                                                                                                                                                 | Magnitud Potencial de la afectación (m)     | 20                    |
|                                                                                                                                                                 | Criterio Probabilidad de Ocurrencia         | Baja                  |
|                                                                                                                                                                 | Vlr de probabilidad de Ocurrencia           | 0,4                   |
|                                                                                                                                                                 | EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$           | 8                     |
|                                                                                                                                                                 | importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$        | 8                     |
|                                                                                                                                                                 | SMMLV 2019                                  | \$ 828.116            |
|                                                                                                                                                                 | factor de conversión                        | 11,03                 |
|                                                                                                                                                                 | <b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>          | <b>\$ 73.072.956</b>  |
| <b>Factor de temporalidad</b>                                                                                                                                   | días de la afectación                       | 1                     |
|                                                                                                                                                                 | <b>factor alfa</b>                          | <b>1,0000</b>         |
| <b>Agravantes y Atenuantes</b>                                                                                                                                  | Agravantes (tener en cuentas restricciones) | 0                     |
|                                                                                                                                                                 | Atenuantes (tener en cuenta restricciones)  | 0                     |
|                                                                                                                                                                 | <b>Agravantes y Atenuantes</b>              | <b>0</b>              |
| <b>Costos Asociados</b>                                                                                                                                         | costos de transporte                        | \$ 0                  |
|                                                                                                                                                                 | seguros                                     | \$ 0                  |
|                                                                                                                                                                 | costos de almacenamiento                    | \$ 0                  |
|                                                                                                                                                                 | otros                                       | \$ 0                  |
|                                                                                                                                                                 | otros                                       |                       |
|                                                                                                                                                                 | <b>Costos totales de verificación</b>       | <b>\$ 0</b>           |

Página 25 de 28

|                            |                                |                                  |                                                                                       |
|----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombres y Apellidos</b> |                                | <b>Cargo</b>                     | <b>Firma</b>                                                                          |
| Elaboró:                   | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |



RESOLUCION DTC No. 1344 - 01 AGO 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

|                                                                                                                                                                                              |                 |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|
| capacidad Socioeconómica del Infractor                                                                                                                                                       | Persona Natural | 0,01       |
| Valor estimado por cada cargo                                                                                                                                                                |                 |            |
| Monto Total de la Multa                                                                                                                                                                      |                 | \$ 730.730 |
| Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m ) |                 |            |

### RECOMENDACIONES

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

1. Se recomienda técnicamente, imponer a la señora **ALEISY VARGAS RAMÓN** con cédula de ciudadanía No. 40.776.824, la sanción principal de **MULTA** por un valor de **SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$730.730)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el **AUTO DTC No. 005 del 28 de febrero de 2022**.

2. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-001-193-21**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que, de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a la señora **ALEISY VARGAS RAMÓN** con cédula de ciudadanía No. 40.776.824, teniendo en cuenta que los cargos formulados se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a título de sanción principal Pecuniaria tipo **MULTA** por un

Página 26 de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|-------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |       |



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>RESOLUCION DTC No.</b> <b>1344</b> <b>==</b> <b>01 AGO 2023</b>                                                                                                                                      |
|                                                                                   | <i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".</i> |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |                                                                                                                                                                                                         |

Que, de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a la señora **ALEISY VARGAS RAMÓN** con cédula de ciudadanía No. 40.776.824, teniendo en cuenta que los cargos formulados se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a título de sanción principal Pecuniaria tipo MULTA por un valor de **SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$730.730)**, de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 y reposa en el informe técnico que obra en el cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractora ambiental a la señora **ALEISY VARGAS RAMÓN con cédula de ciudadanía No. 40.776.824** por infringir la normatividad ambiental relacionada con permiso de vertimientos para uso Porcícola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo. Suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta merito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la sanción de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente proveído a la señora **ALEISY VARGAS RAMÓN con cédula de ciudadanía No. 40.776.824**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Amonestar por escrito a la infractora **ALEISY VARGAS RAMÓN con cédula de ciudadanía No. 40.776.824**, advirtiéndole que en el evento en que se dé continuidad a la actividad porcícola, deberá solicitar ante la autoridad ambiental, la respectiva concesión de aguas superficiales y el respectivo permiso de vertimientos, so pena de incurrir en sanciones a futuro por la realización de conductas constitutivas de infracción ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Página - 27 - de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |



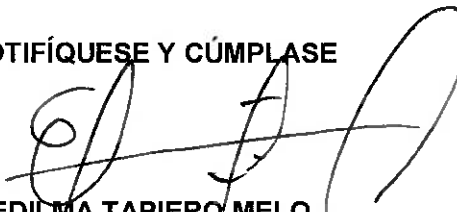
RESOLUCION DTC No. 1344 - 01 AGO 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21".

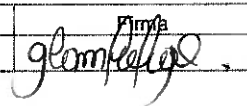
*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante la directora territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Página - 28 - de 28

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró:            | CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

